



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : CINCO DE JUNIO DEL AÑO 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 114-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución del contrato ES-034-2017, firmado por el consultor Centro de Estudios de Materiales y Control de Obra, S.A. (CEMOSA), para la realización del Estudio de Factibilidad y Diseño para la Construcción del Puente Wiwilí, longitud 300ML, financiado con fondos del Banco Internacional de Desarrollo (BID) 3577/BL-NI y recursos del tesoro, por el período del doce de febrero del año dos mil diecisiete al treinta de junio del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-002-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha del trece al veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en el período sujeto a revisión, en particular a los señores: **Carlos Alberto Useda Ramírez**, responsable de la División de Pre Inversión – Planificación; **Juan José Ruíz López** y **Claudia María Cruz Fonseca**, supervisores de la División de Pre Inversión – Planificación; **Marianela Camacho Calderón**, ex responsable de la División General Administrativa Financiera; **Jenny Lucía Martínez Obando**, ex responsable de la División de Adquisiciones (a.i.) y ex presidenta del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Comité de Evaluación SP-006-2016 y **Ruwayda Jazmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicado al proceso de contratación y ejecución del estudio de factibilidad y diseño para la construcción del puente de Wiwilí, longitud 300 ML, es implementado con efectividad; **2)** El proceso de contratación del estudio de factibilidad y diseño para la construcción del puente de Wiwilí, longitud 300 ML, se realizó conforme lo establecido en la solicitud de propuesta número SP-006-2016 y con lo estipulado en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN-2350-9; **3)** El valor del contrato de doscientos cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco dólares con 61/100 (US\$240,685.61), adjudicado a la Firma Consultora Centro de Estudios de Materiales y Control de Obra, S.A. (CEMOSA), corresponde a la asignación presupuestaria; y que los pagos se encuentran debidamente registrados, contabilizados, soportados y corresponden a la actividades propias el estudio de factibilidad; y **4)** No se identificaron servidores ni ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no se determinaron hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-002-2019**, derivado de la revisión practicada al proceso de contratación y ejecución del contrato ES-034-2017, firmado por el consultor Centro de Estudios de Materiales y Control de Obra, S.A. (CEMOSA), para la realización del Estudio de Factibilidad y Diseño para la Construcción del Puente Wiwilí, longitud 300ML, financiado con fondos del Banco Internacional de Desarrollo (BID) 3577/BL-NI y recursos del tesoro, del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, por el período del doce de febrero del año dos mil diecisiete al treinta de junio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria numero mil ciento setenta y uno (1,171) de las nueve y treinta minutos de la mañana del treinta y uno de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior